

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 00116 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.2. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al demandado, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 1.3. Aporte el correo electrónico del demandado, para ello tenga en cuenta que el relacionado en el acápite de notificaciones no será agregado al protocolo como quiera que según se indicó la mentada dirección corresponde al yerno del demandado.
- 1.4. De conocer correo electrónico del demandado, informe la manera en cómo lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes según lo reglado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

¹ Estado electrónico del 24 de marzo de 2022

- 1.5. Como quiera que se trata de restituciones mutuas inclúyase la totalidad de las mismas conforme el sustento fáctico.
- 1.6. Adecue la pretensión 3.2.1.1. para ello tenga en cuenta que la no satisfacción de los requisitos legales del contrato se aborda con la declaratoria de nulidad, de modo que la resolución del contrato tiene como génesis el incumplimiento.
- 1.7. Adecue la pretensión 3.2.1.3. para ello tenga en cuenta que la resolución del contrato conlleva a retrotraer la actuación al estado anterior.
- 1.8. Apórtese nuevamente el juramento estimatorio, asegurándose de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., esto es, discrimine cada uno de los conceptos (frutos, mejoras, perjuicios, etc.) y el valor que les otorga.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb3d420a5a8589dbbc057db8a337b1db2b54005cd1cdd3d2741b900d1a8e5bd**

Documento generado en 23/03/2022 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>